

décimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Manuel Muñoz Sesma la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Benito Gómez Molina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benito Gómez Molina; y

Resultando que la Empresa «González Byass» ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Gómez Molina, en consideración a los cincuenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos prestados en la misma, en la que ingresó como Aprendiz en el Departamento de Cerrajería, y donde, tras sucesivos ascensos, ha llegado a alcanzar la categoría profesional de Oficial de primera y a desempeñar la Jefatura del Departamento, que ostenta en la actualidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Gómez Molina las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Benito Gómez Molina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Fernández Menéndez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído firme en 4 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Fernández Menéndez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jenaro Fernández Menéndez contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó las pretensiones del recurrente a la percepción de plus familiar; resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Nicolau.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Nicolau,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña María Isabel Nicolau contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que revocó y dejó sin efecto la Resolución de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, sobre clasificación profesional. Resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martín Carach Rivera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martín Carach Rivera, Médico en la especialidad de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de enero de 1963, por haberse efectuado con infracción de lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 79 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como la de todos los actos posteriores, incluso la Resolución del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1963, que resolvía el recurso de alzada erróneamente indicado por la Administración, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de notificación del acuerdo de la Dirección General de Previsión, en cuya notificación se advertirá y hará saber al interesado que puede entablar, en el plazo de un mes, recurso de reposición, como trámite previo al contencioso-administrativo; sin hacer pronunciamiento de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de fechas 25 de octubre y 2 de noviembre de 1961, por los que se confirmó el de la Dirección General de Previsión dictado en expedientes de liquidación de cuotas de seguros sociales

a que este recurso se refiere, debemos declarar, como declaramos, nulas y sin efecto las actas de liquidación de 16 de diciembre de 1958 y de 4 de febrero de 1960, levantadas por la Inspección de Trabajo de Jaén, así como las actuaciones administrativas subsiguientes, retrotrayendo los expedientes al momento mismo de las infracciones; con devolución a la entidad actora de la cantidad ingresada; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Undécima», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Undécima», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Tarro-Piedra Hincada», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, de 36 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Undécima». Punto de partida, un mojón de unos 30 centímetros en la parte más alta de un canchal de granito a 86 metros de la parte más próxima del camino que se aparta del de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey y a unos 1.450 metros de la casa de la Higuera, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Décima», E., 16 grados 38 minutos N.

Al eje torre más alta castillo de Azagala, E., 43 grados 68 minutos S.

Al centro pararrayos almena mayor castillo de Alburquerque, S., 36 grados 11 minutos O.

Al centro chimenea más pequeña casa de la Higuera, S., 15 grados 32 minutos E.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo.—La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Décima», del término municipal de Alburquerque (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los

yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Décima», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Piedra Hincada», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 21 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Décima». Punto de partida, un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de unas rocas de granito, a unos 30 metros al O. del Camino del Tarro, en la finca de don Antonio González Cuellas, vecino de Madrid, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Undécima», O., 16 grados 38 minutos S.

A la esquina NO. casa Vaciatroje, E., 31 grados 43 minutos S.

Al eje torre mayor castillo de Azagala, S., 49 grados 13 minutos E.

Al centro pararrayos almena mayor castillo de Alburquerque, S., 42 grados 6 minutos O.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo.—La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Salamanca por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

2.661. «Francisca». Lignito. 37. Calonge de Segarra.

Salamanca

Provincia de Zamora

1.239. «San Fernando». Manganeso y cobre. 50. Gallegos del Río.

1.243. «Piros». Manganeso y cobre. 37. Gallegos del Río.

1.258. «Coso». Radiactivos. 14. Roelos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Marian», número 458, de mineral de hierro, de esta provincia.*

Por ignorarse el actual domicilio de don Juan Violet, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 20 de octubre de 1964, por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Marian», número 548, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publi-